

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, CANTÓN LAGO AGRIO.

En la parroquia General Farfán, perteneciente al cantón Lago Agrio, ubicada en la región fronteriza, con Colombia, enfrenta una serie de desafíos relacionados con la gestión del parqueo, puesto que con el aumento de la población y el flujo de vehículos que entran y salen del País, es importante implementar una ordenanza de parqueo que garantice una administración eficiente de los espacios destinados a tal fin, promoviendo así la seguridad y el orden en un sector de la parroquia General Farfán.

El aumento en el comercio y la actividad económica en la región fronteriza, sumado a la falta de una regulación adecuada en el parqueo, ha generado problemas de desorden, con vehículos estacionados en zonas no permitidas, bloqueando accesos y generando riesgos para la seguridad vial.

Bajo esta realidad local, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, ejecutó el proyecto de CONSTRUCCIÓN DE LA ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN CANTÓN LAGO AGRIO, con el objetivo de disponer de una zona de transferencia internacional, donde los turistas que ingresen por la frontera sobre el Río San Miguel, realicen la actividad de carga y descarga, al igual que los ciudadanos que se encuentren en territorio ecuatoriano que deseen viajar a territorio colombiano; además regula el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, y sus familiares.

La presente ordenanza establecerá normas claras para la asignación y uso de los espacios de parqueo, promoviendo una utilización más eficiente del espacio disponible y evitando la congestión. Al regular el parqueo se reducirá los riesgos asociados con el estacionamiento indebido, las áreas de carga y descarga, lo que contribuirá a una circulación más segura en las vías públicas.

La implementación de una ordenanza de parqueo en la parroquia de General Farfán es una medida necesaria para abordar los problemas actuales relacionados con el estacionamiento y mejorar la calidad de vida de los residentes. A través de una regulación efectiva, se busca promover un entorno más ordenado y seguro, apoyar la economía local y proteger nuestros recursos públicos.

Con lo expuesto se realiza un modelo de gestión para regularizar el uso, funcionamiento y administración del proyecto de la CONSTRUCCIÓN DE LA ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN CANTÓN LAGO AGRIO; todo lo mencionado se fundamenta con la exposición de motivos conforme en lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, y que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales.

Que, el artículo 9 de la Constitución de la República reconoce y garantiza que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.

Que, el artículo 66, número 14, incisos 2 y 3 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, escoger su residencia, así como entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de conformidad con la Ley. Garantiza la no devolución de personas a aquellos países donde su vida o la de sus familiares se encuentren en riesgo; y, prohíbe la expulsión.

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*.

Que, el artículo 240, de la Constitución de la República, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*.

Que, los numerales 2 y 6 del artículo 264, de la Constitución de la República, determina para los gobiernos municipales como competencia exclusiva: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*.

Que, el artículo 392, de la Constitución de la República declara que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará

la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el que preceptúa: *“que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias”*.

Que, el artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, en su literal b) dispone: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*.

Que, el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las atribuciones, estipula: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*.

Que, el segundo inciso del artículo 130, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a la competencia de los gobiernos municipales, dispone: *“A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”*, en concordancia con lo previsto en el literal f) del Art. 55 del mismo cuerpo legal.

Que, el artículo 275, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”*.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 30.5, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: *“(...) f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo (...)”*.

Que, el artículo 61, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, sean estos de propiedad de organismos o entidades públicas, gobiernos Autónomos Descentralizados o de particulares, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, deberán ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros”*.

Que, el artículo 165, del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“La Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, en el ámbito de sus competencias podrán establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos y animales o al estacionamiento vehicular”*.

Que, es necesario contar con una **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, CANTÓN LAGO AGRIO**, que permita su ordenamiento y la recuperación de la inversión del Gobierno Municipal de Lago Agrio.

En ejercicio de la facultad del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y del Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN CANTÓN LAGO AGRIO.

CAPITULO I ÁMBITO DE COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán para: los usuarios, servidores públicos encargados de la ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, DEL CANTÓN LAGO AGRIO; así como para los arrendatarios de los locales comerciales y dueños de unidades de transporte inter-parroquial y mixto, quienes observarán las normas para el buen funcionamiento de la zona de parqueo que se detallan en la presente Ordenanza.

Art. 2.- Cobertura y clasificación.- Con el propósito de propender hacia la correcta aplicación de los objetivos, de la ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, DEL CANTÓN LAGO AGRIO y de la presente ordenanza, el proyecto ha sido distribuido en tres sectores o áreas, a saber:

- a) Área Administrativa.-** La Administración, control y vigilancia de la ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, DEL CANTÓN LAGO AGRIO, estará bajo la responsabilidad del administrador/a, que designe la máxima autoridad, quien será el responsable de la organización y funcionamiento; y cumplirá las funciones que determine la Constitución de la República del Ecuador, leyes, ordenanzas y estatutos, para la cual estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos, y como ente de apoyo la Dirección de Ambiente, EMAPALA, y en el caso que lo requiera con otras áreas anexas a la municipalidad.
- b) Área de Transporte.-** Comprende los espacios físicos, asignados a las empresas y cooperativas de transporte tales como: Oficinas, Bodegas de Encomiendas, Andenes, Playa de Estacionamiento y parqueaderos para estacionamiento de particulares y otros.

c) **Área de Servicios.-** Comprende la infraestructura y los espacios físicos, destinados a locales comerciales, patio de comidas, baterías sanitarias, entre otros.

Art. 3.- Las Direcciones de Planificación y Financiero del GADMLA, en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades crearán una partida presupuestaria denominada, mantenimiento de la ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, CANTÓN LAGO AGRIO.

CAPITULO II DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 4.- Naturaleza del contrato.- El contrato de arrendamiento del puesto o local comercial de ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, DEL CANTÓN LAGO AGRIO, serán intransferibles, en consecuencia no podrán ser cedidos, donados, vendidos, sub-arrendados, negociados a cualquier título por parte del arrendatario, la inobservancia de esta disposición acarreará la terminación automática del contrato de arriendo y la devolución del puesto, o local comercial sin lugar a reclamo alguno, respetando el debido proceso. No se podrá cambiar de giro de negocio sin autorización de la comisión adjudicataria, y se respete conforme el sorteo y suscripción del contrato.

Art. 5.- De la no Renovación de los contratos. - Los arrendatarios de los puestos a locales comerciales de la ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, DEL CANTÓN LAGO AGRIO, que no hubieren renovado su contrato de arrendamiento en los 15 (quince) días a partir de la notificación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el local o puesto será clausurado y la comisión automáticamente declarará vacante.

Art. 6.- Derecho de Ocupación.- El permiso de uso del puesto o local comercial en ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, DEL CANTÓN LAGO AGRIO, al arrendatario le faculta, el derecho de la ocupación para actividades lícitas y de manera permanente de cualquier orden económico, dentro de los giros de negocios que están regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio.

Art 7.- Del pago del canon de arrendamiento de locales ubicados en la ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, DEL CANTÓN LAGO AGRIO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canto Lago Agrio, es la única institución con capacidad legal para realizar el cobro de tasas, arriendos, impuestos y otros valores por la ocupación de las instalaciones de la ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

El pago del canon de arrendamiento se lo hará en las ventanillas de Recaudación Municipal con mensualidades anticipadas, durante los 5 (cinco) primeros días del mes, el pago de los arriendos vencidos se los realizará por vía coactiva, siguiendo el debido proceso sin perjuicio de la terminación unilateral del contrato; excepto el pago del servicio de parqueadero de motos, que se efectuará con el uso de tickets.

Art 8.- Valor del canon de arrendamiento.- Los arrendatarios de locales pagarán valores mensuales por concepto de arriendo y los vehículos de transporte de pasajeros pagarán tasas por el uso de ocupación del espacio público y estará sujeto a las siguientes tarifas:

ÁREAS	CANTIDAD PUESTOS	UNIDAD TIEMPO	PRECIO
Puestos para venta de Comida y otros (locales con seguridad)	4	Mes	USD 15.00. c/u
Islas para venta de: jugos, comida y otros	6	Mes	USD 2.50 el m2
Baterías sanitarias (concesión)- se renueva cada año.			
Parada de Buses.	4	Anual	50% DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA ANUAL. c/u
Parada de carga y descarga para cooperativas de camionetas de carga mixta, taxis y otros.	5	Anual	50% DE LA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA ANUAL. c/u
Parqueadero de motos	1	Hora	USD 0.25
Parqueadero de vehículos particulares	4	Hora	USD 0.50
Área de boletería	1	Mensual	USD 4.42 el m2

El concesionario de las baterías sanitarias será responsable del cuidado, uso y funcionamiento, en caso de deterioro de llaves de lavamanos, llaves de inodoro, chapas de puertas, y otros debe reponer inmediatamente, con la finalidad que no se suspenda el servicio público.

Las tasas por uso, podrán ser actualizadas de acuerdo a los informes técnicos de las Direcciones Competentes.

Se exceptúan del pago de tasa fijada en los incisos precedentes, a las ambulancias que ingresan por emergencias y los vehículos de instituciones públicas; y, todo tipo de vehículo de transporte público, comercial, y particular que no excedan los 10 minutos de parqueo.

Art. 9.- Requisitos para el arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud dirigida al Alcalde, el interesado presentará los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana, en caso de las personas extranjeras, estar legalmente domiciliadas en el Ecuador.
2. Ser mayor de 18 años de edad.
3. Copia de cedula de ciudadanía o pasaporte y certificado de votación.
4. Certificado de no adeudar a la municipalidad.
5. No estar incurso en las prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
6. Determinar la clase de negocio que se va establecer.

Art. 10.- Adjudicación. - Para adjudicar un local o puesto en la ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN, DEL CANTÓN LAGO AGRIO, será competencia de la Comisión de Mercados Ferias Libres, Abastos y Defensa del Consumidor.

Art. 11.- Del contrato.- El Contrato de arriendo debe ser firmado por el arrendatario en el término de 5 (cinco días), contados desde la notificación de la adjudicación, adjuntando la respectiva patente municipal.

Art.- 12.- De las garantías.- Previa la suscripción de los respectivos contratos el adjudicatario/a, consignará en calidad de garantía el valor equivalente a dos mensualidades del valor del canon de arrendamiento.

Esta garantía será devuelta en su totalidad por el GADMLA, al finalizar el contrato, siempre y cuando el local no haya sufrido daño o deterioro causado por el adjudicatario/a, en caso de renovación del contrato la garantía continúa vigente.

Art. 13.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales comerciales arrendados y, precautar los bienes municipales sobre posibles deterioros, los arrendatarios se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos, que demanden la reparación de la zona en donde se hubieren causados desperfectos.

CAPITULO III TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento en forma unilateral, cuando el arrendatario incurse en las siguientes causales:

- a) Mantener en los puestos o locales, armas, explosivos, o materiales inflamables.
- b) Mantener o vender en los puestos o locales comerciales, bebidas alcohólicas, sustancias sujetas a fiscalización, que sean producto de robo, hurto o acción ilícita.
- c) Subarrendar, vender, transferir el puesto o el local comercial.
- d) Ocultar con fines de especulación los artículos de primera necesidad.
- e) Convertir el puesto o local en bodega.
- f) Abandonar el puesto o local comercial por más de tres días consecutivos sin justificación alguna.
- g) Falta de pago oportuno de máximo dos meses consecutivos del canon de arrendamiento, patente y servicios básicos (energía eléctrica), y;
- h) Terminado el contrato, el representante legal de la Municipalidad, notificará, por escrito al arrendatario señalando que tiene el plazo de 15 días, para que desocupe, en caso de incumplimiento solicitará a la Comisaria Municipal, para el respectivo desalojo, cumpliendo el debido proceso. Si el local permanece cerrado, se procederá abrirlo en presencia de los arrendatarios contiguos y/o presidente/a asociación, se realizará el respectivo inventario de los bienes, los que se pondrá bajo custodia del responsable de la administración, por un lapso de tiempo de 30 días, en caso que no retire el arrendatario, serán entregados mediante actas a las organizaciones sociales o instituciones públicas de beneficencia social.

Art. 15.- De los puestos o locales comerciales cerrados.- Cuando un puesto o local comercial permanezca cerrado por más de tres días, sin que el arrendatario haya solicitado la licencia

respectiva, dicho local o puesto será notificado de acuerdo al Código Orgánico Administrativo (COA).

CAPITULO IV

MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Art. 16.- De las infracciones.- Las Infracciones a la presente Ordenanza, Reglamento, Contrato, Ley de Inquilinato y otras leyes conexas, dará lugar a la aplicación de sanciones, según la gravedad, observando el debido proceso, dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 17.- Faltas leves. - Se establece como faltas leves:

- a) Cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada.
- b) La falta de Limpieza en las áreas y mobiliarios de uso común del frente y el interior del local, y no depositar la basura en el lugar destinado.
- c) No usar el uniforme exigido por la Dirección de Servicios Públicos.
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte la moral y las buenas costumbres; y,
- e) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, curso de capacitación y otras actividades convocadas por la municipalidad, sin justificación alguna, incluidos los representantes de las cooperativas de transporte público.

Art. 18.- Faltas graves. - Se considera como faltas graves las siguientes:

- a) Las reincidencias de dos o más veces de cualquier falta leve en el transcurso del año.
- b) Las discusiones o alteraciones que produzcan molestias a los arrendatarios y usuarios del bien municipal.
- c) La inobservancia de las instrucciones emanadas por las autoridades y funcionarios de la municipalidad.
- d) Causar en forma dolosa o negligente daños a la edificación o sus instalaciones.
- e) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunales.
- f) Realizar modificaciones en la infraestructura o instalaciones de los locales sin la debida autorización.
- g) Las infracciones de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de los que establezca la misma.

Art. 19.- Faltas muy graves.- Se considera como faltas muy graves las siguientes:

- a) Agresión verbal y/o física entre comerciantes, clientes y ciudadanía en general.
- b) Agresiones verbales y/o físicas a una autoridad, funcionario o Policía Municipal.
- c) Daños a la mercadería y materiales de los otros adjudicatarios/as.
- d) Falta de pago del canon de arrendamiento.

En caso de existir violencia física, psicológica, discriminación, actos de odio, en contra las personas o un núcleo familiar o trabajador, deberá denunciar ante la Fiscalía General del Estado.

CAPITULO V

SANCIONES

Art. 20.- Las faltas leves.- Se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al cinco (5%), del salario básico unificado del trabajador en general, previo informe presentado por el servidor público responsable. Sanción que será impuesta por el Administrador/a, siguiendo el debido proceso administrativo.

Art. 21.- Las faltas graves. - Se sancionarán con multa equivalente al diez por ciento (10%) del SBU del trabajador en general, previo informe presentado por el servidor público responsable. Sanción que será impuesta por el Administrador/a, siguiendo el debido proceso administrativo.

Art. 22.- Clausura. - Se clausurará el local hasta por ocho días, por parte del Comisario Municipal, por los siguientes casos:

- a) En caso de reincidir en faltas graves.
- b) Por falta de pago de dos meses del canon arrendaticio mensual.
- c) Por falta de pago de dos planillas de servicio de energía eléctrica, y;
- d) Por falta de indumentaria apropiada para la atención del local.

Art. 23.- Terminación del Contrato de Arrendamiento. - Se dará por terminado el contrato de arrendamiento por incurrir en las siguientes faltas muy graves, e independientemente de las acciones penales correspondientes:

- a) Agresión verbal y/o física entre comerciantes, clientes y ciudadanía en General.
- b) Agresiones verbales o físicas a una autoridad, funcionario o Policía Municipal.
- c) Daños a la mercadería y materiales de los otros adjudicatarios/as.
- d) Por falta de pago del canon de arrendamiento, en concordancia al literal b) del artículo 21 de la presente Ordenanza.

Capítulo VI

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 24.- Reglas básicas.- Los términos y plazos determinados en esta ordenanza se entienden como máximos y son obligatorios; los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas.

Los plazos y los términos en días se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha en que:

- a) Tenga lugar la notificación del acto administrativo.
- b) Se haya efectuado la diligencia o actuación a la que se refiere el plazo o término.
- c) Se haya presentado la petición o el documento al que se refiere el plazo o término.

Art. 25.- Notificación.- Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Art. 26.- Término de notificación. La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó.

El incumplimiento de este término no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidad de los servidores públicos a cargo.

Art. 27.- Medidas provisionales de protección.- Se pueden adoptar las siguientes medidas cautelares:

- Clausura.
- Suspensión de la actividad.
- Retiro de productos, documentos u otros bienes.
- Desalojo de personas.

CAPITULO VII DE LOS LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO

Art. 28.- Limpieza. - Todos los comerciantes que arrienden locales en LA ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN CANTÓN LAGO AGRIO, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención, al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, basureros y baterías sanitarias.

Art. 29.- Mobiliario.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

CAPITULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN, SEGURIDAD Y CONTROL

Art 30.- De los Policías y Guardias municipales.- Son deberes y atribuciones de la Policía y Guardia Municipal.

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, ordenanzas.
- b) Vigilar la seguridad integral de las instalaciones LA ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN CANTÓN LAGO AGRIO.
- c) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad.
- d) Realizar las demás tareas que se le asigne el administrador, o autoridad competente, en cumplimiento a la ley.

Art. 31.- Del cargo.- El Administrador o administradora, será nombrado previo un proceso selectivo por el Alcalde o Alcaldesa, rendirá caución para el desempeño de sus funciones.

Art. 32.- Del administrador/a o quien haga sus veces.- Son deberes y atribuciones del Administrador/a o quien haga sus veces, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, ordenanzas, Normas de la Contraloría General del Estado, y REGLAMENTO ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.
- b) Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual de su área.
- c) Elaborar la propuesta del Reglamento Interno de su área para la correspondiente aprobación en el plazo de 60 días.
- d) Elaborar Catastro de los adjudicatarios de las operadoras y locales comerciales.
- e) Informar a su inmediato superior el incumplimiento de las disposiciones de higiene y disciplina cometida por los adjudicatarios de las operadoras, locales comerciales y el personal de aseo municipal en cumplimiento a las normas de higiene y salubridad.
- f) Programar, ejecutar y controlar las actividades destinadas al correcto funcionamiento de la Zona de Parqueo municipal del cantón Lago Agrio;
- g) Organizar la seguridad interna y externa de la zona de parqueo.
- h) Gestionar la instalación del suministro de agua potable y energía eléctrica, garantizando un servicio permanente.
- i) Ejecutar gestiones con la autoridad competente para el mantenimiento y conservación de la edificación de la zona de parqueo.
- j) Informar motivadamente a la Dirección de Servicios Públicos Municipales el incumplimiento de hasta dos meses del pago por canon de arrendamiento.
- k) Controlar los locales comerciales y de servicio para que cumplan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza .
- l) Garantizar los servicios de seguridad y de mantenimiento de la Zona de parqueo municipal en forma permanente.
- m) Supervisar el personal de empleados y trabajadores del bien municipal.
- n) Velar por el buen funcionamiento y mantenimiento de toda la infraestructura, instalaciones, los bienes y el entorno.
- o) Controlar el ingreso a los conductores, oficiales, propietarios y a los adjudicatarios al interior de la zona de parqueo.
- p) Entregar de forma motivada, un informe trimestral de actividades ejecutadas a la Dirección de Servicios Públicos.
- q) Notificar a los adjudicatarios que se encuentren en mora por más de dos meses, por el pago de arriendo, energía eléctrica, y sancionar las faltas previstas en la presente ordenanza.

Art. 33.- Funciones del personal de mantenimiento de la Dirección de Servicios Públicos.

- a) Mantenimiento y reparación de las instalaciones de agua sanitarias.
- b) Mantenimiento y reparación de bombas de agua, generadores de luz, aire acondicionado, reparación e instalación de redes de energía eléctrica y cambio de focos, lámparas y/o reflectores.
- c) Instalación de cerámica, pintura y otros que disponga la administración.
- d) Revisión del estado de la maquinaria existente en la zona de Parqueo Municipal.
- e) Instalaciones de fontanería.
- f) Informar al Administrador de todas las diligencia existentes.

- g) Las demás funciones y obligaciones señaladas en la presente Ordenanza y en el Manual de Clasificación de Puestos.

Art. 34.- Funciones de los inspectores:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, ordenanzas, Normas de la Contraloría General del Estado, y REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y CONTROL DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.
- b) Notificar a los adjudicatarios que se encuentren en mora por más de dos meses, por el pago de arriendo, energía eléctrica.
- c) Las demás funciones y obligaciones señaladas en la presente Ordenanza, Manual de Clasificación de Puestos, Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo.

Art. 35.- Prohibición de Estacionamiento.- Queda totalmente prohibido estacionar, vehículos, taxis, camionetas, buses de pasajeros y vehículos particulares en los exteriores de la Zona de Parqueo en la Parroquia General Farfán, es decir desde el puente del Río Simaya hasta la mitad del puente del Río San Miguel, en caso de incumplimiento, se efectuará el debido proceso y la sanción será impuesta por la autoridad competente del control de tránsito con el 10% SBU en general a la cooperativa de transporte que cometió la infracción.

Art. 36.- A partir de la sanción de la presente ordenanza, se notificará a todos los comerciantes que actualmente ocupan la franja de protección junto al Río San Miguel, puente internacional, paso autorizado fronterizo; dichos comerciantes serán reubicados una vez que el GADMLA, genere las condiciones necesarias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, velará por las condiciones de salubridad concediéndole a la Zona de Parqueo Municipal un servicio permanente de recolección de desechos sólidos para una mejor presentación a los usuarios nacionales, extranjeros y turistas que lleguen a nuestra ciudad, para lo cual coordinará con la Dirección de Gestión Ambiental.

SEGUNDA.- Los ingresos provenientes del arriendo de los locales o puestos comerciales, espacios públicos, ventas de tickets por el parqueadero motos y demás se revertirán en gastos de administración, operación y mantenimiento de LA ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN CANTÓN LAGO AGRIO.

TERCERA.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en la presente Ordenanza se debe acatar las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Ley de Inquilinato, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Reglamento, Código de Trabajo, Ley Orgánica de Discapacidad. Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, otras leyes conexas.

CUARTA.- La Dirección de Gestión de Talento Humano del GADMLA, establecerá el procedimiento para contratación de un inspector municipal y administrador responsable de LA

ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN CANTÓN LAGO AGRIO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El incremento de tarifas y honorarios que garanticen el equilibrio técnico económico del operador requerirá la aprobación del Concejo en pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, al amparo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipio del Cantón Lago agrio, a los 08 días del mes de junio de 2026.

Ing. Abraham Alfredo Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTON
LAGO AGRIO**

Abg. Wilmer Zambrano Guerrero
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GADMLA.**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA DE PARQUEO EN LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias, realizadas el 15 de noviembre de dos mil veinticuatro; y 08 de junio de dos mil veintiséis, respectivamente.

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA

SANCIÓN: Nueva Loja, a los doce días del mes de junio de dos mil veintiséis, a las 08h55, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.-
CÚMPLASE Y EJECUTESE.

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el doce de junio de dos mil veintiséis.

Mgs. Wilmer Zambrano Guerrero
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMLA